

## DISPOSICIÓN

**Número  
DOGV:** 5412

**Fecha DOGV:** 21.12.2006

**Sección:** III. CONVENIOS Y ACTOS

**Subsección:** G) OTROS ASUNTOS

**Origen  
inserción:** Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia

### Título inserción:

ORDEN de 31 de octubre de 2006, de la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia, por la que se convocan los Premios al Rendimiento Académico destinados a quienes hayan concluido estudios de educación universitaria durante el curso académico 2005-2006 en las universidades valencianas.  
[2006/F13899]

### Texto de la inserción:

ORDEN de 31 de octubre de 2006, de la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia, por la que se convocan los Premios al Rendimiento Académico destinados a quienes hayan concluido estudios de educación universitaria durante el curso académico 2005-2006 en las universidades valencianas.  
[2006/F13899]

El Decreto 88/2006, de 16 de junio, del Consell, por el que se modifica el Decreto 40/2002, de 5 de marzo, de medidas de apoyo a los estudiantes universitarios en la Comunitat Valenciana, establece la posibilidad de concesión de premios al rendimiento académico.

Estos premios al rendimiento académico en estudios de educación universitaria se convocaron por vez primera para el curso 1995-1996, con el objetivo de distinguir a los alumnos que realicen con mayor brillantez sus estudios universitarios, mediante un reconocimiento de carácter oficial que al mismo tiempo comporte una asignación económica. Igualmente suponen un estímulo para que los estudiantes mejoren su rendimiento académico.

Por todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 88/2006, de 16 de junio, del Consell, por el que se modifica el Decreto 40/2002, de 5 de marzo, de medidas de apoyo a los estudiantes universitarios en la Comunitat Valenciana y, haciendo uso de las atribuciones que me confieren el artículo 35 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano y el Decreto 184/2004, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia,

ORDENO

Primero

Convocar los Premios al Rendimiento Académico a la finalización de estudios de educación universitaria, destinados a quienes hayan concluido los mismos en las universidades de la Comunitat Valenciana, durante el curso académico 2005-2006, que tendrán los efectos establecidos en el Decreto 40/2002, de 5 de marzo, del Gobierno Valenciano, de medidas de apoyo a los estudiantes universitarios en la Comunitat Valenciana.

Segundo

El importe global máximo de los premios que se han de conceder no podrá exceder de 71.300 € (setenta y un mil trescientos euros) con cargo a la línea de subvención T2154000 del programa 422.60 «Universidad y formación superior» del ejercicio presupuestario correspondiente al año 2007. La concesión de estas ayudas está condicionada a la existencia en el presupuesto del año 2007 de crédito suficiente y adecuado.

Tercero

La percepción de los premios es incompatible con cualquier otra ayuda pública o privada que tenga la misma finalidad.

Cuarto

Se aprueban las bases que han de regir la concesión de los premios a los cuales se refiere esta orden y que se incluyen como anexo I.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al director general de Universidad y Formación Superior para que dicte las instrucciones complementarias que sean necesarias para llevar a cabo lo dispuesto en esta orden y se delega en él la atribución de otorgar los premios a que se refiere esta convocatoria.

Segunda

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat. De conformidad con lo establecido en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10, 14 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien cabrá plantear directamente recurso contencioso administrativo, en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

a) El recurso de reposición deberá interponerse ante el conseller de Empresa, Universidad y Ciencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat.

b) El recurso contencioso administrativo deberá plantearse ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat.

Valencia, 31 de octubre de 2006

El conseller de Empresa, Universidad y Ciencia,

JUSTO NIETO NIETO

#### ANEXO I

Bases para la concesión de Premios al Rendimiento Académico

Primera. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de estos premios quienes hayan finalizado estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos oficiales en alguna de las universidades de la Comunitat Valenciana durante el curso 2005-2006, siempre que acrediten su residencia en cualquier municipio de la Comunitat Valenciana, y no hayan obtenido este premio en anteriores convocatorias.

2. Se otorgarán dos premios por cada Universidad, hasta los primeros diez mil alumnos. En el caso de que se exceda de este número, se concederá otro premio más por cada diez mil alumnos adicionales por Universidad.

Segunda. Criterios de concesión

1. Para la concesión del premio se valorará la nota media del expediente académico del alumno, que será facilitada por los correspondientes servicios de las universidades a la Dirección General de Universidad y Formación Superior. Las universidades podrán facilitar las mencionadas notas medias de acuerdo con los criterios establecidos en los puntos a) y b) siguientes y optarán exclusivamente por uno de ellos:

a) La tabla de equivalencias establecida en el artículo primero, apartado 13, del Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, que modifica el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial (BOE núm. 139, de 11.06.1994). A estos efectos, la valoración de cada una de las distintas calificaciones será la siguiente:

Matrícula de Honor: 4 puntos.

Sobresaliente: 3 puntos.

Notable: 2 puntos.

Aprobado: 1 punto.

b) El sistema de calificaciones establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (BOE núm. 224, de 18.09.2003). A estos efectos, la valoración de cada una de las distintas calificaciones será la siguiente:

5,0-6,9: Aprobado (AP)

7,0-8,9: Notable (NT)

9,0-10: Sobresaliente (SB)

2. La Universidad, atendiendo a la estructura cíclica de las enseñanzas, tendrá en cuenta para la obtención de la nota media lo establecido a continuación:

a) En las enseñanzas de sólo segundo ciclo se tendrá en cuenta, para la obtención de la nota media del expediente académico, las asignaturas pertenecientes al plan de estudios de dichas enseñanzas y no las del 1er. ciclo de acceso a las mismas, ni de los complementos de formación que, en su caso, pueda haber cursado el alumno.

b) En las enseñanzas de primero y segundo ciclo a cuyo segundo ciclo se puede acceder desde primeros ciclos de otras enseñanzas o desde titulaciones de sólo primer ciclo se valorará, en todos los casos, el primer ciclo de procedencia del alumno.

3. La Universidad valorará el expediente académico del alumno solicitante por la media de las notas medias obtenidas en los diferentes cursos de que consten las enseñanzas conducentes a la obtención del título universitario oficial correspondiente.

Para obtener dicha nota media se dividirá la suma de notas obtenidas en cada asignatura, según los precedentes criterios, por el número de asignaturas cursadas. A estos efectos, se computará la nota definitiva más alta obtenida en cada asignatura.

Las asignaturas convalidadas y adaptadas se computarán de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional única del Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título (BOE, núm. 218, de 11.09.2003).

No se valorará en el expediente académico las calificaciones obtenidas en las asignaturas complementarias, en los casos de alumnos de Centros en cuyos planes de estudio todavía figuren y aquellas que, según los planes de estudio, sólo puedan calificarse como apto.

En el caso de estudios renovados la valoración de cada una de las asignaturas, según los criterios anteriormente indicados, se ponderará en función del número de créditos que lo integren, de acuerdo con la siguiente fórmula matemática:

$$V = P \times Nca.$$

N Ct.

V: Valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P: Puntuación de cada asignatura de acuerdo con la tabla de equivalencias.

Nca: Número de créditos que integran la asignatura.

N Ct: Número de créditos total cursado.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula a cada asignatura se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

4. Serán premiados los alumnos que, dentro del límite máximo para cada Universidad establecido en el párrafo segundo de la base primera, obtengan la máxima diferencia positiva entre la nota media de su expediente personal y la nota media de todos los alumnos de la misma enseñanza que hayan finalizado sus estudios en el curso académico 2005-2006. Esta última nota media será facilitada por los correspondientes servicios de las universidades a la Dirección General de Universidad y Formación Superior.

5. Si de la aplicación de los criterios de valoración anteriormente indicados, más de un estudiante de una misma enseñanza y universidad reúne los requisitos de concesión, sólo se podrá premiar al que haya obtenido la mayor puntuación, salvo que el número de candidatos sea igual al número de premios que corresponda a su Universidad, en cuyo caso se concederá a todos ellos.

6. En caso de igualdad en la nota media de dos o más aspirantes al premio de una misma Universidad, la Comisión de Evaluación, a la que hace referencia la base quinta de esta orden, podrá tener en consideración en la valoración de los expedientes académicos, para determinar el beneficiario del premio, el currículum vitae de los aspirantes y otros méritos adicionales que indiquen la excelencia académica del solicitante.

Tercera. Presentación de los candidatos

1. Los solicitantes habrán de presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud formulada según el modelo oficial establecido en el anexo II.

b) Breve currículum vitae con indicación, en su caso, de los premios y becas que le hubiesen sido concedidos y méritos que desee alegar, que se acompañará de la documentación justificativa correspondiente.

c) Fotocopia del DNI y original o copia cotejada certificado de empadronamiento.

d) Original o copia cotejada con el original del título oficial correspondiente a los estudios universitarios por los que se opta al premio o, en su defecto, del documento que acredite que han sido satisfechos los derechos para la expedición del título.

e) Declaración responsable que acredite no tener obligaciones pendientes de pago por reintegro de subvenciones con la Generalitat.

2. Las solicitudes se presentarán en el registro general de la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia, o mediante cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta. Plazo de presentación

Los interesados podrán presentar las solicitudes en el plazo comprendido entre el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diari Oficial de la Generalitat y el día 31 de enero de 2007.

Quinta. Instrucción del procedimiento y propuesta de resolución

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Universidad y Formación Superior, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la

determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se haya de dictar la resolución.

2. El examen de las solicitudes presentadas corresponderá a una Comisión de Evaluación compuesta por: Presidente: el director general de Universidad y Formación Superior.

Vocales: un vicerrector por cada una de las Universidades de la Comunitat Valenciana.

Secretario: el jefe del Servicio de Gestión y Administración Universitaria.

La comisión, con anterioridad al 30 de marzo de 2007, elevará propuesta de concesión de los premios al órgano competente.

3. La comisión ajustará su funcionamiento a lo establecido en el artículo 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta. Resolución

1. El plazo para dictar resolución será de tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo establecido para presentar solicitudes. La resolución de la presente convocatoria con la relación de los premios otorgados, se hará pública en el Diari Oficial de la Generalitat. En caso de no resolverse el procedimiento en el plazo anteriormente establecido, se entenderá que las solicitudes han sido desestimadas.

2. La documentación presentada por los solicitantes podrá ser retirada dentro de los tres meses siguientes a la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de la resolución de la convocatoria.

Séptima. Cuantía y pago

1. La cuantía de cada premio será de 3.100 euros, que se abonarán a los premiados, siempre que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

2. La presentación de la solicitud de premio implicará la autorización por el interesado a la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia para comprobar el cumplimiento de las obligaciones a que hace referencia el punto 1 anterior, a través de las correspondientes administraciones tributarias y la Seguridad Social.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento para que la Conselleria obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social por medios telemáticos, debiendo en ese caso aportar por sí mismo la certificación correspondiente.

3. Los premios estarán sujetos a la retención por Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que legalmente proceda.

Octava. Publicidad

Las autoridades universitarias procurarán la máxima difusión y conocimiento de la presente convocatoria, para lo cual ordenarán su inserción en los tablones de anuncios de los centros universitarios.

Novena. Certificado acreditativo

1. A los alumnos premiados se les otorgará un certificado acreditativo de la concesión del premio.

2. A aquellos alumnos que no obtengan premio por motivo de la limitación establecida en la base segunda, punto 5, se les otorgará un certificado acreditativo de su excelencia académica.

Décima. Cumplimiento de las condiciones

Toda alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de los premios podrá modificar la resolución de concesión. Las personas beneficiarias quedan sometidas, en la parte que se les pueda aplicar, a lo que prescriben los artículos 47 y 47 bis de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat y serán causas de reintegro de las cantidades percibidas las previstas en el artículo 47.9 de la mencionada ley y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

 [Vuelve a sumario](#)